

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 21/06/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se dictan las normas obligatorias para la vacunación antirrábica y la desparasitación equinocócica de los cánidos domésticos de Castilla-La Mancha. [2012/9346]

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en su artículo 8.1.g), faculta a las Comunidades Autónomas a establecer, como medida de salvaguarda, la obligatoriedad de la vacunación con el fin de prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales.

Así mismo, en su artículo 7.1.c), indica que los propietarios o responsables de animales están obligados a aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para prevenir las enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquéllas como para el personal que las ejecute.

Según las estadísticas de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, el norte de África es una de las zonas del mundo donde la enfermedad se encuentra de forma endémica, siendo frecuente, en Europa, la aparición de casos de rabia en cánidos procedentes de Marruecos.

Por otro lado, aun cuando en los últimos años no se ha diagnosticado rabia animal en Castilla-La Mancha, la situación de España como puente y tránsito de ciudadanos entre Europa y el norte de África, y por donde circulan gran cantidad de animales domésticos susceptibles de padecer la enfermedad, justifica el mantenimiento de una barrera inmunitaria en la población canina creada a través de la vacunación de los animales.

En aras de la coherencia y homogeneidad con las Comunidades Autónomas limítrofes con la nuestra, en las que la vacunación antirrábica es obligatoria como es en Andalucía, Extremadura, Castilla-León, Madrid, Aragón, Valencia y Murcia, así como para mantener un adecuado nivel inmunitario, en Castilla-La Mancha se debe mantener el mismo estatus respecto al virus de la rabia.

En consecuencia, y mientras la situación epizootiológica de la rabia no aconseje variaciones de este programa sanitario, se considera necesario establecer las normas que regulen las campañas de lucha antirrábica en Castilla-La Mancha, basadas en la vacunación obligatoria de la especie canina.

La inmunización preventiva de la población canina constituye una práctica recomendada para la lucha y control de la rabia por parte de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y mantener un nivel adecuado de inmunización en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha requiere establecer las pautas de vacunación antirrábica del censo canino.

La identificación canina mediante dispositivos electrónicos y su registro en el Sistema de Identificación Individual de Animales de Compañía de Castilla-La Mancha constituye una herramienta clave para poder conseguir la vacunación de todo el censo, siendo necesario establecer un procedimiento de actuación en colaboración con el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla La Mancha.

Por otra parte, la Hidatidosis es una enfermedad parasitaria zoonótica producida por la tenia *Equinococcus granulosus*, en la que la población canina actúa de hospedador definitivo y el hombre, al igual que otras especies ganaderas como el ovino, se comporta como hospedador intermediario produciendo el quiste hidatídico, principalmente en el tejido hepático, que produce graves daños en el enfermo y necesita de una intervención quirúrgica para su extirpación.

En el boletín epidemiológico de Castilla-La Mancha, en el que se notifican los casos de enfermedades de declaración obligatoria en humanos, se aprecia un aumento de los casos de hidatidosis en el año 2011 respecto a 2010 por lo que se justifica el establecimiento de un control de esta enfermedad.

Además, los hallazgos de Hidatidosis en animales sacrificados para consumo humano en matadero están aumentando en los últimos años, por lo que se hace necesaria una intervención para la lucha y el control de la enfermedad en la población canina con el fin de prevenir su transmisión a la población humana.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con las competencias, en materia de identificación y sanidad de los animales domésticos, establecidas en el artículo 6.d) del Decreto 126/2011, de 07/07/2011 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2 el de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto el establecimiento de la vacunación antirrábica y desparasitación equinocócica, ambas obligatorias, de todos los cánidos domésticos de Castilla-La Mancha mayores de tres meses, así como sus correspondientes normas de regulación y ejecución.

Artículo 2. Vacunación Antirrábica.

1. Se establece la obligatoriedad de vacunar contra la rabia, cada dos años, a todos los cánidos domésticos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, mayores de tres meses de edad.

2. No se podrá vacunar ningún animal que no esté correctamente identificado mediante alguno de los sistemas de identificación autorizados y homologados en cada momento. Igualmente, deberán estar registrados en el Sistema de Identificación Individual de Animales de Compañía de Castilla-La Mancha.

3. Las vacunas utilizadas estarán elaboradas con virus inactivado, y oficialmente autorizadas, que aseguren una protección inmunitaria mínima de dos años.

4. La vacunación de félidos y hurones, con edad superior a los seis meses, será potestativa de cada propietario. Si se vacunasen, será obligatoria su identificación mediante el mismo sistema y procedimientos que los cánidos.

Artículo 3. Desparasitación obligatoria contra la Hidatidosis.

1. Es obligatoria la desparasitación de los cánidos domésticos contra la equinococosis, mediante un antihelmíntico farmacológicamente activo y oficialmente autorizado, debiéndose realizar de forma simultánea a la administración de la vacuna de la rabia cuando ambos actos coincidan.

2. La periodicidad mínima de tratamiento será cada 6 meses, siendo recomendable la desparasitación trimestral por parte de los propietarios y por prescripción de un veterinario habilitado.

Artículo 4. Programa oficial y veterinarios autorizados.

1. El Programa oficial de vacunación y desparasitación se realizará, preferentemente, entre los meses de junio y septiembre, ambos incluidos, si bien podrá realizarse durante todo el año natural.

2. Los veterinarios actuantes tendrán la condición de habilitados o autorizados a tenor del artículo 3.23 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y contarán con acceso al Sistema de Identificación Individual de Animales de Compañía de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Dirección y organización.

1. La dirección del Programa, en el ámbito regional, le corresponde al Director General competente en materia de sanidad animal, y a nivel provincial al Jefe del Servicio competente en materia de sanidad animal de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura.

2. La organización de la ejecución del Programa, en el ámbito regional, le corresponde al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla La Mancha, y a nivel provincial, a los Colegios provinciales de Veterinarios.

Artículo 6. Registro documental e informático

1. El veterinario anotará la vacunación y desparasitación en el pasaporte individual que establece la Decisión de la Comisión 2003/803/CE, de 26/11/2003, por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones, indicando el producto, fabricante, lote, fecha de caducidad y fecha de administración.
2. Igualmente, se incorporarán ambos actos en el Sistema de Identificación Individual de Animales de Compañía de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Obligación de comunicación.

1. Los veterinarios elaborarán una relación de animales vacunados y desparasitados, consignando la fecha de nacimiento, sexo, nombre, número de identificación y raza del animal, así como nombre, DNI, domicilio y teléfono móvil del propietario. También deberá reflejarse la fecha de vacunación y desparasitación, nombre y número de lote de la vacuna y antihelmíntico utilizado.
2. La citada relación será remitida, por parte de aquellos, al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla La Mancha para su envío a la Consejería de Agricultura.
3. Toda vez que los datos citados en el apartado 1 del presente artículo se incorporen en el Sistema de Identificación Individual de Animales de Compañía de Castilla-La Mancha, no será necesaria la comunicación expresa de los veterinarios ni del Consejo citada en el apartado 2 del presente artículo, y la Consejería de Agricultura y sus Servicios Periféricos, así como las autoridades municipales que lo soliciten, se darán por enterados mediante el acceso autorizado a los listados informáticos pretabulados, por provincias y municipios, de los datos establecidos en el precitado apartado 1.

Artículo 8. Medidas cautelares.

1. Todos los perros con edad superior a tres meses, no vacunados ni desparasitados o desprovistos de identificación electrónica, podrán ser aprehendidos por los servicios municipales de recogida de animales, así como por la autoridad competente.
2. No obstante lo anterior, y a juicio de la autoridad competente actuante, se podrá instar a los propietarios para que resuelvan los incumplimientos en un plazo de 48 horas.
3. En aquellos supuestos en que las entidades locales no dispongan de medios adecuados para la recogida y tenencia de animales que incumplan esta norma, podrán concertarlo con asociaciones de Protección y Defensa de los Animales domésticos o con entidades autorizadas para tales fines por la Consejería de Agricultura, previo informe de la Entidad afectada.

Artículo 9. Régimen sancionador.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta orden, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, medioambientales, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Disposición Adicional. Modificación de la Orden de 28/07/2004, de la Consejería de Agricultura.

Se modifica la Orden 28/07/2004, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en Castilla-La Mancha y se crea el Registro Central de Animales de Compañía.

Uno. El artículo 3º queda redactado de la siguiente manera:

El Registro Central de Identificación de animales de Compañía, creado por el Decreto 126/1992, de 28 de julio, estará constituido por los datos contemplados en el apartado 5 del artículo 7 y almacenados en una base de datos informatizada denominada Sistema de Identificación Individual de Animales de Compañía de Castilla-La Mancha gestionada y mantenida por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla La Mancha.

Dos. El artículo 4º queda redactado del siguiente modo:

1. La gestión de los elementos de identificación utilizados y del sistema de identificación Individual de Animales de Compañía de Castilla La Mancha será realizada por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla La Mancha, el cual controlará la asignación del código, la aplicación del transponder y los archivos de datos, de forma que garantice su fiabilidad y confidencialidad.

2. El Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla La Mancha deberá facilitar a la Consejería de Agricultura toda la información que les sea requerida relacionada con la identificación de los animales de compañía, y otorgará acceso al Sistema de identificación Individual de Animales de Compañía de Castilla La Mancha a todas aquellas autoridades competentes en la materia que lo soliciten y en el ámbito de información que les corresponda.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden, y expresamente la Orden de 02/07/2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establece de forma voluntaria la vacunación contra la rabia en las especies canina y felina.

Disposición Final Primera. Habilitación.

1. Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el mejor desarrollo de esta Orden.

2. Comuníquese la presente Orden a la autoridad en materia de sanidad animal de la Administración General del Estado para su traslado a la Comisión Europea en virtud del artículo 8.3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los 20 días tras su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de junio de 2012

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN